

**Decreto Ley N° 14.306 de 29 de noviembre de 1974. Código Tributario.**

*“Artículo 47<sup>1</sup>.- (Secreto de las actuaciones).- La Administración Tributaria y los funcionarios que de ella dependen, están obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales.*

*Dichas informaciones sólo podrán ser proporcionadas a la Administración Tributaria y a los Tribunales de Justicia en materia penal, de menores, o aduanera cuando esos órganos entendieran que fuera imprescindible para el cumplimiento de sus funciones y lo solicitaren por resolución fundada.*

*La violación de esta norma apareja responsabilidad y será causa de destitución para el funcionario infidente”.*

---

<sup>1</sup> En el Banco de Previsión Social rige el art. 47 del Código Tributario con modificaciones realizadas por las siguientes leyes: leyes N° 16.790 de 14 de noviembre de 1996 y N° 16.713 de 03 de setiembre de 1995 referentes al acceso a los registros de la historia laboral.